

RESOLUCIÓN No. 299
02 NOV. 2017

Por medio de la cual se atiende una petición de corrección formulada por el
proponente **SYNERGY SUPPLIES SAS**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

En uso de las atribuciones que le confiere la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de
2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, en el numeral 1.7. del título VIII de la Circular Única modificado por la Circular No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio se estableció que el formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES y sus anexos entrarían en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, los cuales incluyeron para el Registro Único de Proponentes el siguiente cambio:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES =
$$\frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{GASTOS FINANCIEROS}}$$

A su vez el 14 de julio de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Circular Externa No. 004, la cual modificó el formulario RUES y su Anexo 2 del Registro Único de Proponentes, en lo referente al indicador de Razón de Cobertura de Intereses de la Capacidad Financiera, en el siguiente sentido:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES =
$$\frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$$

Según lo dispuesto por la Superintendencia en esta Circular Externa No. 004, la cuenta de gastos de intereses se debe calcular, para cada grupo, de acuerdo con el Concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública No. 2017-261 del 21 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante concepto 17-304704- -1-0, se pronunció para que las cámaras de comercio realicen corrección de la información inscrita en el Registro Único de Proponentes, a petición de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de permitir a aquellos proponentes que así lo soliciten, adecuarse a lo dispuesto en la Circular Externa No. 004.

TERCERO. El 31 de octubre de 2017 el proponente **SYNERGY SUPPLIES SAS**, identificado con el número de inscripción local **00053484** y número de NIT **9004192975**, mediante comunicación escrita suscrita por su representante legal señora **ERIKA HIGUERA REYES**, solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la corrección de la cuenta gastos de intereses del indicador de Razón de Cobertura de Intereses de la capacidad financiera, inscrita en el Registro Único de Proponentes mediante acto administrativo de registro No. **00602120** de fecha 18 de mayo de 2017 del Libro I de los Proponentes.

CUARTO. La Cámara de Comercio de Bogotá procedió a realizar el cotejo documental de los estados financieros aportados por el proponente **SYNERGY SUPPLIES SAS** en la

solicitud de renovación inscrita bajo el acto administrativo de registro **00602120**, así como la certificación suscrita por el contador adjunta a la solicitud de corrección en la que certifica el valor de la cuenta gastos de intereses calculados de conformidad con el mencionado concepto.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la corrección del certificado, referente a la certificación del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses del proponente **SYNERGY SUPPLIES SAS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución. En consecuencia, el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses queda de la siguiente forma:

	UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL	\$ 138.356.365
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	= ----- =	= 7,09
	GASTOS DE INTERESES	\$ 19.510.320

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ERIKA HIGUERA REYES** en su condición de representante legal de la sociedad **SYNERGY SUPPLIES SAS**. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: AFGR / SYBE
 Visto Bueno: Jefatura Asesoría Registral VEVN
 Visto Bueno: Jefatura RUP EMA
 Visto Bueno: Asesora Vice jurídica: IAGA